



ESTATUTOS

DE LA

ASOCIACION MEDICA

DE

Jerez de la Frontera

1859.



EN DICHA CIUDAD:

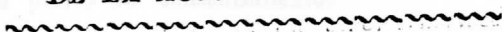
IMPRESA DE D. JUAN MALLÉN, PLAZA DE PLATOSOS.

Marzo de 1841.

TÍTULO I.



DE LA ASOCIACION MÉDICA.



ARTÍCULO 1º El objeto de la Asociacion es mantener el decoro de la profesion y elevarla al rango y consideracion social á que tiene derecho, promoviendo al mismo tiempo cuanto convenga al adelantamiento de la ciencia y mejor servicio Medico del público.

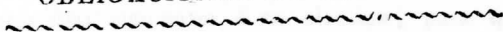
ARTº 2º Podrán pertenecer á ella los Licenciados en cualquiera de las tres facultades de MEDICINA, CIRUJÍA y FARMACIA que residen en esta Ciudad, y los que sucesivamente vinieren á establecerse con tal que reunan los requisitos que previamente acuerde la misma.

ARTº 3º La Asociacion celebrará sus sesiones ordinarias en la época y forma que haya sido precisamente acordado; y las extraordinarias siempre que la misma lo crea oportuno, ó su Presidente sea invitado por peticion motivada de tres socios.

TÍTULO II.



OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.



ARTº 4º Las obligaciones de los socios son:

- 1.^o Concurrir á las sesiones.
- 2.^o Cooperar con sus luces al mejor éxito de los fines que la Asociacion se propone.
- 3.^o Presentar á la Asociacion algunos trabajos científicos ó literarios concernientes á la profesion, sin necesidad de ceñirse á puntos determinados con anterioridad.
- 4.^o Desempeñar todos los cargos que la Asociacion le confie, siempre que no sea relevado de ellos, por impedimento legítimo á juicio de la misma.
- 5.^o Contribuir en su entrada con la cuota que la Asociacion juzgue conveniente.
- 6.^o Será obligacion de los mismos socios contribuir con las cantidades que sean necesarias y que préviamente acuerde la Asociacion, para llevar á cabo el obgeto de esta.
- 7.^o Siempre que sea necesario recurrir á gastos extraordinarios para algun obgeto de gran interés á la Asociacion, solo será obligatorio su pago, si despues de demostrada su importancia, es aprobado el gasto por mayoría.

TÍTULO III.

DE LOS OFICIOS DE LA ASOCIACION.

- ART.^o 5.^o Los oficios de la Asociacion son:
- Presidente.
 - Vice=Presidente.
 - Secretario.

Vice=Secretario
y Tesorero.

ART.^o 6.^o Estos oficios son todos á eleccion de la Asociacion, pudiendo ser reelegidos los mismos que los desempeñan prévio su consentimiento.

TÍTULO IV.

DE LAS ELECCIONES.

ART.^o 7.^o En la primera junta del mes de Diciembre, se procederá á la eleccion de cada uno de los oficios que se hará por medio de cédulas que irán depositando los socios en una urna preparada al intento. Concluida la votacion se hará el escrutinio por el Presidente y Secretario, y quedará elegido el que reuna mayoría absoluta de votos. En el caso que no la hubiere se procederá á segunda eleccion entre los dos que hubieren reunido mayor número de votos. En caso de empate decidirá la suerte.

ART.^o 8.^o En el caso que alguno de los elegidos tenga algun impedimento para desempeñar su oficio, deberá manifestarlo al Presidente en el término preciso de los cuatro primeros dias siguientes á su eleccion, para que citando éste á sesion extraordinaria, lo ponga en conocimiento de la Asociacion, y si ésta lo juzga legítimo; se procederá á nueva eleccion.

Artº 9º Los oficiales nuevamente nombrados tomarán posesion de sus destinos en la primera junta del mes de Enero del año entrante.

TÍTULO V.



DEL PRESIDENTE.



Artº 10 Las funciones del Presidente son:

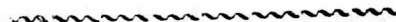
- 1º Abrir las sesiones y presidir las juntas ordinarias y extraordinarias.
- 2º Hacer que se conserve el orden debido concediendo la palabra á los socios segun la vayan pidiendo.
- 3º Cortar las disputas acaloradas que se susciten en las discusiones, fijando la cuestion en su verdadero punto de vista.
- 4º Suspender la discusion de una materia si lo juzga conveniente.
- 5º Vigilar con el mayor cuidado la observancia de estos estatutos.
- 6º Dirigir en nombre de la Asociacion al subdelegado de la facultad las reclamaciones que ésta crea oportunas relativas á su ministerio.

Artº 11 El Presidente para tomar parte en las discusiones, dejará su puesto al Vice-Presidente y á falta de éste, al socio de mas edad.

TÍTULO VI.



DEL SECRETARIO.



Artº 12. Las obligaciones del Secretario son:

- 1º Recibir por inventario al tomar posesion de su destino todos los papeles correspondientes á la Secretaría y Archivo.
- 2º Tomar apuntes de lo que la Asociacion acordare en las juntas, para que aprobados forme el borrador del acta que leerá en la sesion inmediata y que rubricará el Presidente luego que esté aprobada.
- 3º Hará copiar el acta en un libro destinado á este solo obgeto, que se titulará LIBRO DE ACTAS, cuya copia será firmada por el Presidente y Secretario, anotando tanto al márgen del borrador como de este libro los nombres de los socios concurrentes.
- 4º Pondrá en conocimiento de la Asociacion todo lo actuado en el intervalo de una sesion á otra, y leerá todos los documentos, oficios, &c. que haya recibido y las memorias y censuras, si nó prefieren leerlas los socios que las presenten.
- 5º Presentará cuenta documentada de los gastos que la Asociacion haya acordado, cada dos meses, para que aprobandola esta, sea satisfecha por el Tesorero á quien le formará el correspondiente cargo, haciendo oficio de Contador.

6.º Recogerá los votos en todas las votaciones bien sean secretas ó nominales.

ART.º 13. El Vice=Presidente y Vice=Secretario egercen todas las funciones del Presidente y Secretario, en sus ausencias y enfermedades.

TÍTULO VII.

DEL TESORERO.

ART.º 14. Las obligaciones del Tesorero son:

1.º Procurar la cobranza de todos los fondos que correspondan á la Asociacion, dando cuenta de los entorpecimientos que encuentre, para que esta procure removerlos.

2.º Pagar los libramientos de las cuentas que hayan sido aprobados por la Asociacion.

3.º Presentir al fin de cada año cuenta documentada de entradas y salidas de caudales.

TÍTULO VIII.

DE LAS SESIONES.

ART.º 15. Las sesiones de la Asociacion serán ordinarias y extraordinarias; las primeras se verificarán en días determinados, y las segundas segun lo prevenido en el artículo 3.º

ART.º 16. No podrá empezarse la sesion sin que haya el número de socios que la Asociacion hubiere previamente acordado.

ART.º 17. Los socios ocuparán indistintamente los asientos, á escepcion del Presidente y Secretario que se hallarán á la cabeza de la sala en una mesa colocada al intento.

ART.º 18. El Secretario tomará nota de los socios presentes y que fueren entrando, y dará principio á la sesion por la lectura del acta anterior que la Asociacion aprobará ó rectificará; y en seguida dará cuenta de todo lo actuado segun se indica en la 4.ª de sus obligaciones.

ART.º 19. Seguirá despues la discusion de las memorias, informes ó cualquier otro asunto en que la opinion de los socios no esté conforme, pidiendo la palabra en pró ó en contra de lo que se discuta, y hablando en el órden que la hayan pedido.

ART.º 20. Cualquier socio puede pedir que se pregunte si el punto está suficientemente discutido y que se ponga á votacion, siempre que de los que tengan pedida la palabra hayan hablado cuando menos, dos en pró y dos en contra.

ART.º 21. Cuando se discuta algun asunto peculiar de algun socio, espondrá éste si gusta las razones que estime conducentes; y en seguida se retirará para que la Asociacion acuerde lo que estime conveniente.

ART.º 22. Las votaciones serán públicas y secretas, segun crea conveniente la Asociacion, votando el Presidente el primero en las secretas, y el último en las públicas si son nominales.

ARTº 23. Será objeto de toda sesion ordinaria el ocuparse de un asunto literario científico, en cuyo desempeño alternarán los socios, á no ser que tenga que invertirse todo el tiempo de la sesion en asuntos de mayor interés para la misma Asociacion.

ARTº 24. La Asociacion acordará el tiempo que han de durar las sesiones ordinarias, y la hora en que han de celebrarse, pudiendo prolongarse su duracion siempre que lo crea útil; y concluidos que sean los puntos de que haya de tratarse leerá el Secretario los apuntes para la estension del acta, los que hallandolos conformes la Asociacion, el Presidente levantará la sesion.

ARTº 25. Los profesores de Medicina Cirujía y Farmacia que accidentalmente se encuentren en esta Ciudad, podrán haciendo constar su legitimidad, asistir á las sesiones de la Asociacion y proponer lo que estimen conveniente del modo que ésta tenga determinado.

TÍTULO IX.

DE LAS COMISIONES.

ARTº 26. Las comisiones se compondrán de uno á tres individuos pudiendo aumentarse su número si se conceptua necesario: su nombramiento compete al Presidente.

ARTº 27. El objeto de las comisiones es informar sobre cualquier asunto en que la Asociacion lo crea útil, pudiendo el Presidente siempre que una comision retar-

de el desempeño de su trabajo, invitarla á su pronto despacho.

TÍTULO X.

DE LA SEPARACION DE LOS SOCIOS.

ARTº 28. Todo socio puede separarse de la Asociacion con solo avisarlo por escrito al Secretario.

ARTº 29. Si algun socio por su especial comportamiento (lo que no es de esperar) llegare á dar motivos graves que parezcan exigir su separacion, la Asociacion despues de oirlo, y de someter aquellos á el informe de una comision en la forma que esté determinado de antemano, podrá realizarlo si lo juzga conveniente.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTº 30. En el caso de querer introducir alguna alteracion en las reglas establecidas en estos estatutos, deberá presentarse una proposicion al intento firmada por tres socios á lo menos; la que si es tomada en consideracion, pasará á informe de una comision que lo evacuará en la sesion inmediata, y discutido en la siguiente, quedará aprobado ó desechado definitivamente.

Jerez de la Frontera 1º de Julio de 1839.

El Socio Presidente
Fernando Ximeranes

El Socio Secretario
Juan Fontan

SECCIONES

EN QUE ESTÁ DIVIDIDA LA ASOCIACION Y SOCIOS
que á cada una pertenecen.



PRIMERA SECCION.

DE FISIOLOGIA, ANATOMIA PATOLOGICA Y
PARTOS.

- D. Fernando Ximeranes.
- D. Francisco de P. Heredia.
- D. Juan Redondo.
- D. Manuel J. Valero.
- D. Francisco de P. Revueltas.

SEGUNDA SECCION.

DE TERAPEUTICA É HISTORIA MEDICA.

- D. Juan Ferran.
- D. Antonio Rivero.
- D. Juan de Dios Fuentes.
- D. Victor Gonzalez.
- D. Agustin Perez de la Riva.
- D. José Paramo.

TERCERA SECCION.

DE ANATOMIA, PATOLOGIA MEDICA Y QUIRUR-
GICA Y MEDICINA OPERATORIA.

- D. Diego Gutierrez.
- D. José de María.
- D. Manuel Ruiz de la Ravia.
- D. Antonio Jimenez.
- D. Ramon Coloma.
- D. Francisco de Paula Barea.

CUARTA SECCION.

DE HIGIENE PÚBLICA, MEDICINA LEGAL Y
POLICIA MÉDICA.

- D. Juan Rodriguez.
- D. Benito Rivero.
- D. José Caballero.
- D. Juan Fontan.
- D. Antonio Berdejo.

QUINTA SECCION.

DE FISICA Y QUIMICA MEDICA Y FARMACIA.

- D. Antonio Arboleya.
- D. Carlos Lidier.
- D. Manuel Herrera.
- D. Simon Nandin.
- D. José María Perez.
- D. Antonio Lomon.